

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00055-00

El Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, Tolima aportó auto de 6 de diciembre 2021 (Expediente 73319310300220210012100), mediante el cual se admitió la solicitud de reorganización comercial abreviada del demandado Omar Alberto Cristancho Cruz, por tanto a partir de tal fecha se abstendrá este Despacho de continuar con la ejecución en contra de aquel y se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha mencionada.

En el numeral noveno de la providencia en comento se ordenó la remisión de los procesos de ejecución que se adelantaren en contra del reorganizado con anterioridad a la fecha de la providencia, con la advertencia de no poder formular nuevos juicios de similar categoría, asimismo que las medidas cautelares practicadas sobre bienes no sujetos a registro quedaban levantadas por ministerio de la ley, conforme al Decreto 637 de 2020, debiéndose entregar los dineros o bienes al demandado, sin necesidad de haberse remitido el proceso -artículo 4 Decreto 772 de 2020-.

En ese orden de ideas, el Juzgado de conformidad a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 1116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar la ejecución en contra Omar Alberto Cristancho Cruz por haberse decretado reorganización comercial abreviada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas en contra de Omar Alberto Cristancho Cruz poniéndose a disposición del Juzgado que adelanta la Reorganización abreviada los bienes sujetos a registro. En caso de estar embargado el remanente en este proceso, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

De igual forma, en caso de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto con ocasión a los embargos practicados frente a la sociedad demandada póngase a disposición de Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, Tolima.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 6 de diciembre del presente año, esto es, el auto de 10 de diciembre de 2021 mediante se resolvió el recurso de reposición contra e auto de 14 de octubre de 2021, por lo antes expuesto.

CUARTO: REMITIR por secretaría el proceso de la referencia Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, Tolima.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy 9 de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a01481812adb3a626048c797f89c346caf3c08fcacad05da2cf11d6db6518ec7**

Documento generado en 08/03/2022 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>